

INFORME TÉCNICO SOBRE LA AFECCIÓN A VÍA PECUARIA

N/R: VP/JG/MHM

Expediente: VP 1438/2022

Asunto: Ocupación de la vía pecuaria "Cordel de Gandul" por proyecto básico y de ejecución de Acometida de Agua a las Instalaciones de Tetra Pak, Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

Promotor: TETRA PAK CLOSURES SPAIN S.L.U

Municipio: Alcalá de Guadaíra (Sevilla)

En respuesta a la solicitud de informe del EXPEDIENTE VP 1438/2022, por Proyecto Básico y de Ejecución de Acometida de Agua a las Instalaciones de Tetra Pak en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), sobre ocupación temporal del dominio público pecuario afectado por la ejecución de dicho proyecto de la Vía Pecuaria "Cordel del Gandul", se emite lo siguiente:

Estudiado el Proyecto de ejecución, se determina que la vía pecuaria afectada por el mismo es la siguiente:

Término municipal	Alcalá de Guadaíra
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947
Denominación Vía Pecuaria	Cordel del Gandul
Anchura legal:	37,61 m
Deslinde:	Tramo 1º: Delinde de 18 de enero de 1965.

En el escrito presentado por la empresa se solicita, la ocupación temporal de la vía pecuaria "Cordel del Gandul" por acometida y conducción de agua potable desde las instalaciones de EMASESA a las instalaciones de Tetra Pak Clousures Spain en el t.m. de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), por un periodo de 10 años renovables.

En cuanto a las **arquetas** que ocuparán la vía pecuaria estas se colocarán **fuera del camino existente** de modo que con su instalación no se interrumpa el tránsito ganadero ni las demás actividades compatibles y complementarias.

Los pozos y arquetas deberán asimismo colocarse de modo que **no queden por encima de la superficie de la vía pecuaria** quedando a ras de la misma y deberán quedar integrados en el terreno.

La reposición de los terrenos de la vía pecuaria, tras la apertura de la zanja, deberá realizarse con una capa superficial de **zahorra natural**.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAL5YXW7HUH4G63ARRU8L9MQFMU	PÁGINA	1/3	



Tales ocupaciones no deben alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos.

En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, estableció la obligación de las administraciones públicas sanitarias de orientar sus actuaciones prioritariamente a la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades. La citada ley prevé que las actividades y productos que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud, sean sometidos por las administraciones públicas a control por parte de éstas y a llevar a cabo actuaciones sanitarias para la mejora de los sistemas de abastecimiento de las aguas.

La Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, estableció que el Ministerio de Sanidad debería hacer efectiva la coordinación del Estado con las administraciones públicas y los organismos competentes, en el ejercicio de las actuaciones destinadas a la prevención y protección frente a riesgos ambientales para la salud.

El texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, establece en su disposición final cuarta que, a propuesta de los Ministros para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Sanidad y Consumo, el Gobierno regulará los requisitos básicos de calidad de las aguas de consumo, incluyendo las medidas de protección de las captaciones, con la finalidad de garantizar la protección de la salud.

De forma esquemática la afección por las distintas infraestructuras es la siguiente:

Proyecto de actuación	Ocupación	Titular	Superficie de Ocupación (m ²)	Vía Pecuaria afectada
PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ACOMETIDA DE AGUA A LAS INSTALACIONES DE TETRA PAK	Conducciones de abastecimiento tramo A	TETRA PAK CLOSURES SPAIN S.L.U	9,6	Cordel del Gandul
	Conducciones de abastecimiento tramo B		9,9	
	Conducciones de abastecimiento tramo C		4,8	
	Conducciones de abastecimiento tramo D		0,9	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAL5YXW7HUH4G63ARRU8L9MQFMU	PÁGINA	2/3	



El Decreto 155/98, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su capítulo V las ocupaciones y aprovechamientos en vías pecuarias, estableciendo su carácter temporal siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

CALCULO DEL CANON

A la ocupación referida se aplicará lo establecido en los artículos 141 y ss. de la Ley 10/2021 de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se trata de una ocupación por actividad agrícola, industrial y de servicios de hasta 1 hectárea lo que suponen 0,0392 euros por m² y año (actualizado para el ejercicio 2024).

El canon de ocupación por las infraestructuras asociadas al PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE ACOMETIDA DE AGUA A LAS INSTALACIONES DE TETRA PAK EN ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA) en el municipio de Alcalá de Guadaíra es el siguiente:

1. Ocupación por cruce transversal por tubería de agua potable en una longitud de 32 metros con una anchura de 0,3 metros, lo que suponen 9,6 m².
El canon asciende a la cantidad de $9,6 \text{ m}^2 * 0,0392 \text{ euros/año} = 0,3763 \text{ m}^2$
2. Ocupación por cruce longitudinal por tubería de agua potable en una longitud de 66 metros con una anchura de 0,15 metros, lo que suponen 9,9 m².
El canon asciende a la cantidad de $9,9 \text{ m}^2 * 0,0392 \text{ euros/año} = 0,3880 \text{ m}^2$
3. Ocupación por cruce transversal por tubería de agua potable en una longitud de 16 metros con una anchura de 0,30 metros, lo que suponen 4,8 m².
El canon asciende a la cantidad de $4,8 \text{ m}^2 * 0,0392 \text{ euros/año} = 0,1881 \text{ m}^2$
4. Ocupación por cruce transversal por tubería de agua potable en una longitud de 6 metros con una anchura de 0,15 metros, lo que suponen 0,9 m².
El canon asciende a la cantidad de $0,9 \text{ m}^2 * 0,0392 \text{ euros/año} = 0,0352 \text{ m}^2$

TOTAL DE CANON DE OCUPACIÓN = 0,9878 €/año

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Julio García Moreno

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JULIO GARCIA MORENO	FECHA	24/06/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAL5YXW7HUH4G63ARRU8L9MQFMU	PÁGINA	3/3	